



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL:

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **BOLETIN** que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerán hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los **Boletines** coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

(Gaceta del 7 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Ministro de Ultramar, se encargue del despacho de dicho Ministerio D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Riofrio á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que durante mi ausencia se encargue del despacho ordinario de este Ministerio el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Subsecretario del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 6 de Setiembre de 1878.—Ceballos.—Señpr

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de las rebajas que en los derechos de tránsito marítimo acaban de introducir Francia é Inglaterra para el transporte de las cartas destinadas por la vía de Panamá á los puertos del Pacifico; y creyendo medida de equidad el que estas rebajas se lleven proporcionalmente á nuestra tarifa internacional, mayormente tratándose de países para los cuales los precios de franqueo han sido hasta ahora exagerados á consecuencia de los grandes gastos que originaba su conducción marítima; considerando que estos precios no estaban tampoco en armonía con los que rigen para otros más lejanos países con los cuales no tiene España tantos vinculos de union como los antes aludidos:

Teniendo en cuenta, por otra parte, que todas las naciones tienen hoy á la unificación y simplificación de sus tarifas, y que las más las han reformado con el laudable propósito de evitar confusiones al público, regularizando y perfeccionando á la vez la Administración en la esfera de su contabilidad internacional:

Considerando, por último, que una prudencial rebaja en los precios de franqueo para las cartas destinadas á los países del Pacifico no comprendidos en la Union general de Correos no irrogará perjuicios al Tesoro público, antes bien se le beneficiará con esta medida;

Ha tenido á bien S. M. resolver, en conformidad con lo propuesto por el Centro directivo de su digno cargo, que para el 15 de Setiembre quede asimilada la tarifa para Chile, Bolivia, Perú, Ecuador y San Salvador á la que hoy rige para los demás países del Continente americano lindantes con el Atlántico.

En su consecuencia, la tarifa que desde la expresada fecha regirá para

las cartas que se remitan á los diferentes países de América no comprendidos en la Union general de Correos será la siguiente:

Via Francia.

Cartas franqueadas, una peseta.
Porte á satisfacer en España por las no franqueadas, una peseta.

Via Inglaterra.

Cartas franqueadas, una peseta 20 céntimos.

Porte á satisfacer en España por las no franqueadas, una peseta 30 céntimos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1878.—F. Romero.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 8 de Setiembre.)

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las exenciones del servicio militar que deban otorgarse á los habitantes de las Provincias Vascongadas en quienes concurren las circunstancias que para disfrutar de este beneficio exige la autorización 3.ª de las concedidas al Gobierno por el art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se computarán al cupo que á las mismas provincias se señale desde el reemplazo del año actual, sin que por esta circunstancia se recargue el de las demás del Reino.

Art. 2.º Los mozos que hayan de suplir á los que deban ser exceptuados, con arreglo al precepto que se menciona en el anterior artículo, serán destinados, como reclutas disponibles, á los batallones de reserva de su localidad respectiva.

Por tanto.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 25.

Constituida la Comision de defensa contra la floxera, ha acordado en su primera sesion, que los Sres. Alcaldes de las comarcas vitícolas remitan á la mayor brevedad á este Gobierno de provincia, un estado comprensivo del número de hectáreas de viñedo que existan en el término municipal y de las plantaciones de vides que se hayan verificado desde hace 4 años, indicando su procedencia.

Tratándose de evitar la invasion de la floxera en esta provincia, los señores Alcaldes comprenderán la especial atencion que deben dedicar á este servicio y á cuantos de la misma índole les están cometidos por la Ley de 30 de Julio último.

Leon 6 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Por providencia de esta fecha he acordado declarar fenecidos y sin curso los expedientes de registro de las minas de carbón nombradas *Santa Margarita* y *La Caridad*, registradas por D. Angel Iglesias como apoderado de D. Gregorio Martinez, por no quedar bastante espacio franco á constituir una nueva concesion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Leon 6 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

Por acuerdo de esta fecha he admitido el desistimiento hecho por don José Botia Pastor en el acto de la declaración á proseguir el expediente de registro de la mina de carbon nombrada *La Juana*, sita en término de Sabero, Ayuntamiento de Cistierna, y declarado franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 8 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANBOVAL.

O. ANTONIO SANBOVAL Y PALAREA. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, vecino de esta ciudad, residente en la misma, de edad de 47 años, profesion procurador, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo diez pertenencias de la mina de grafito y otros llamada *La Vivora*, sita en término realengo de los pueblos de Buizon y Quintanilla, Ayuntamiento de Lucillo, paraje que llaman Laguna de la O ó Vivora, y lindante á todos aires con terreno comun; hace la designacion de las citadas diez pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una cañicata sobre mineral en un desmante al N. de dicha Laguna de la O ó Vivora, distante unos cien metros del borde de la cañama, desde cuyo punto se medirá en direccion N. quinientos metros y otros quinientos S., siguiendo tanto al uno como al otro punto la direccion general del filon y levantando perpendiculares de cincuenta metros al N. y S. se cerrará el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he adquirido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Setiembre de 1878.—ANTONIO SANBOVAL.

COMISION PROVINCIAL

ASOCIADA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS
RESIDENTES EN LA CAPITAL.

Sesion de 26 de Agosto de 1878.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANSERO.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, con asistencia de los señores Rodríguez del Valle, Ureña, y Rodrí-

guez Vazquez, Vocales de la Comision, y Sres. Diputados residentes en la capital Eguigaray, Mollada y Bancelilla, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Reclamado por el Sr. Gobernador de la provincia el dato referente á si en la liquidacion practicada en 1848, se consignó la obligacion de la provincia á satisfacer á la de Oviedo el capite) y réditos de un censo por el anticipo que la última hizo en 1798 para las obras de la carratera de Adanico á Gijón, se acordó que con los antecedentes de su referencia pase el asunto á estudio del Diputado señor Mollada, quien propondrá en otra sesion lo que proceda.

Vista la comunicacion del Sr. Director del Hospicio de esta capital, manifestando que desde algun tiempo se nota escasez de aguas en el Establecimiento, tanto potables como de las destinadas á otros usos, y teniendo noticia la Corporacion de que el Hospital de San Antonio Abad, no obstante la Real orden de 24 de Junio último que le negó la concesion hecha en su favor por el Ayuntamiento de las aguas sobrantes de San Marcelo, continúa aprovechándolas siendo esta la causa probable de la falta observada en el Hospicio, se acordó:

1.º Reproducir al Sr. Gobernador lo resuelto en el particular su 18 de Julio último, para que en vista y cumpliendo lo mandado por S. M. en la Real orden citada, se lleve á efecto sin demora la operacion de cerrar á espensas de la Corporacion municipal la cañeria que conduce las aguas al Hospital, rogando á dicha autoridad que con acuerdo del Ayuntamiento se señale un dia inmediato para verificarlo, dando aviso del mismo y de la hora que se fije, á fin de que intervenga ó inspeccione los trabajos el Director de obras provinciales y delegadas que se nombren; y

2.º Que por el mismo Director se practique un reconocimiento de la cañeria desde la toma de aguas del pilon de la fuente de San Marcelo hasta la entrada en el Hospicio, dando cuenta de lo que observe para acudir las obras necesarias á fin de que quede espedito el curso de las aguas.

Enterada de las observaciones que comunica el Director de Caminos respecto á las obras que la provincia tiene en ejecucion, quedó acordado:

1.º Que dicho funcionario forme el correspondiente presupuesto del coste de las expropiaciones que exige el establecimiento del terrapien de la avenida derecho del puente sobre el rio Orugo, y si de la ampliacion de obras con motivo de haber cegado las avenidas la excavacion y agotamiento de una pila.

2.º Que respecto del puente de Palazuelo de Boñar forme el plan, presupuesto y condiciones de ejecucion así para la ampliacion de obras á fin de elevar las aletas del lado izquierdo, como para dar al rio la di-

reccion conveniente á evitar cualquier inundacion en el pueblo.

3.º Que el mismo plano, proyecto y condiciones ha de formar para las obras de ampliacion necesarias en el puente de San Fiz, con objeto de dar á los muros la longitud que su altura exige, y evitar que las tierras de los terrapienes sean arrastradas, á cuyo fin propone alguna obra que los contenga.

4.º Que conforme la Corporacion en la necesidad de adoptar una medida que evita el abandono en que los Ayuntamientos tienen los puentes de pedrosos y Boas de Huérganos y la mayoría de los que se hallan al cuidado de las Corporaciones municipales, se les prevenga que inmediatamente y por los medios que la ley municipal les concede, procedan á desmenuzar y limpiar la vegetacion y raíces de que se han cubierto los puentes, recorriendo las Juntas con mortero, cuidando siempre de comprender en el presupuesto el crédito necesario para esta clase de gastos obligatorios; en la inteligencia de que la Corporacion no concederá subvenciones para obras, que por descuido de los Ayuntamientos necesitan construccion ó reparacion; y

5.º Que una vez practicados todos sus trabajos se presenten á la Diputacion para la resolucion que estime oportuno, teniendo presente que el aumento de gastos de tales obras ha de satisfacerse con aplicacion al crédito respectivo del partido en que radican.

No teniendo el caracter de urgencia que determina el artículo 65 de la provincial, el despacho de la comunicacion dirigida por la Junta de reforma de cárceles para el nombramiento de un Arquitecto, la aprobacion de la cuenta de gastos de la Exposicion regional, el expediente sobre reparacion de un puente en Folgoso de la Rivera y la solicitud del escribiente D. Victorio Vega, sobre el descuento que sufre en su sueldo, se acordó reservar estos asuntos á la Diputacion cuando se reuna.

Quedó aprobada la resolucion adoptada por la Comision provincial, dando de baja en los Establecimientos á los expositos José Maria Maximo, Juan Suarez y Leocadia Ferreras, que resulta se hallan al cuidado de sus padres, y respecto de la llamada Francisca que se encuentra en el mismo caso, pero que se indica que su madre es fátua, se acordó que dando orden de suspension de pago hasta que se reactiva sobre el particular en definitiva, sea reconocida por el facultativo municipal, de cuya operacion se remitirá certificado.

Accediendo á lo solicitado por don Salustiano Pinto, maestro de la escuela del Hospicio de Leon, se acordó concederle veinte dias de licencia para atender al restablecimiento de su salud, debiendo asistirle durante su ausencia y á satisfaccion del Directo-

del Establecimiento persona que reúna la aptitud necesaria al efecto.

Para cubrir las vacantes que resultan en el Asilo de Mendicidad, se designó á Tomas Valdés, vecino de Sorribos de Alva; Agustin Prieto Garcia, de San Justo de la Vega; Florencio Blanco, de Loan; Domingo Gonzalez, de la Veilla; Joaquin Bayon, de Otero de las Dueñas y Manuel Rodriguez, de Cabrerros de Almazua, á quienes por turno corresponde, y á los que se señalará el término de un mes para presentarse en el Establecimiento pasado el cual quedará sin efecto esta gracia, anulándose la admision acordada de Lucia Rodriguez Valdes, de Sorribos, por no haberse presentado dentro de dicho plazo.

Creciendo la provincia de un Establecimiento para enfermos incurables, en cuyo estado se hallan José Lobato Arroyo, y Francisco Perez Cuesta, vecinos de Villafranca, se acordó no haber lugar á recogerles como solicita el Ayuntamiento de dicha villa, significándole que en todo caso, á la admision de cualquier necesitado, es indispensable la formacion del respectivo expediente.

Accediendo á lo solicitado de Juliana Moro Martinez, acogida que fué del Hospicio de Leon, le fué concedida licencia para contraer matrimonio con D. Manuel Martinez Ordás, señalándole 50 pesetas por razon de dote reglamentaria.

Resultando probado en forma la hordandad y pobreza de los niños Melquiades y Gregorio Suarez, naturales de esta ciudad, se acordó recogerles en el Hospicio de la misma.

Justificados los requisitos de reglamento por Gaspar Rodriguez Gonzalez, vecino de Laguna, se acordó concederle el socorro que solicita para atender á la lactancia de sus dos hijos gemelos.

No estando dentro de las condiciones reglamentarias la instancia de Pedro Escudero Cordero, vecino de Viforosa, se acordó no haber lugar á recoger á su hija Gregoria en el Hospicio de Astorga.

Fué aprobada la distribucion de fondos para el mes de Setiembre próximo, importante 71.802 pesetas 24 céntimos.

De conformidad con la Administracion económica, se concedió al Ayuntamiento de Cabrillanes el establecimiento de la venta esclusiva al por menor en las especies de consumos.

Vista la quenda producida por don Estaban Gordon y otros vecinos de Gizañez, en el distrito de Santa Elena de Jamón, por agravios en el repartimiento del cuotingante provincial, municipal y consumos, se acordó para mejor proveer, que con extracto del expediente se pida por cobijeto del Sr. Gobernador informe al Ayuntamiento sobre el fondo de la gestion.

A fin de que la Diputación en su primera reunión pueda ocuparse del repartimiento y presupuesto adicional de los recursos establecidos por la ley de defensa contra la *phyloxera*, se acordó en virtud de lo dispuesto en Real orden de 24 de Julio último, que se pidan y reúnan los datos necesarios respecto del número de hectáreas de viña de cada Ayuntamiento, y en su vista presente la contaduría el respectivo repartimiento y proyecto de presupuesto.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de Caminos, se acordó el pago con aplicación al respectivo crédito de las certificaciones y listas de obras ejecutadas en los meses de Julio y Agosto del corriente año en el puente sobre el río Orugo, importantes 337 pesetas 7 cént., 1 622'88 y 1.431,35.

Se acordó pasar á la Comisión provincial la consulta que eleva la Contaduría sobre el uso del papel sellado en documentos y cuentas provinciales.

En el recurso interpuesto por don Pedro Paramio Pastor, notario público y vecino de Villabornate, atzándose de la resolución de la Administración económica, desestimándole la queja de agravios que interpuso por no haber comprendido en el repartimiento del impuesto de consumos para el ejercicio corriente á los labradores por el que hacen con los obreros en tiempo de labores y recolección.

Resultando: que la Administración económica tomó la resolución apelada por no constar hubiese el interesado producido reclamación alguna ante el Ayuntamiento conforme prescribe el art. 222 de la Instrucción del ramo; y Resultando: que el interesado al alzarse de la providencia citada se funda en que la reclamación ante el Ayuntamiento la produjo verbalmente.

Vistos los artículos 222, 223, 224 y 225 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876.

Considerando: que expresando el art. 222 de la repetida Instrucción, que terminado el repartimiento se anunciará al público que queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinar libremente y presentar sus reclamaciones en el término de ocho días, es claro y evidente que estas reclamaciones han de ser por escrito y no de otra forma porque á no ser así no usara la Instrucción de la palabra *presentar*; y

Considerando: que aun cuando se admitiese como válidas las quejas producidas verbalmente contra el repartimiento formado de consumos no podía conocerse de la que se trata, toda vez que en las actas del Ayuntamiento no consta la que dice produjo D. Pedro Paramio Pastor, se acordó que no ha lugar á estimar la presente apelación por las razones que quedan expresadas, declarando firme la resolución de la Administración eco-

nómica por estar ajustadas á derecho. Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 6 de Setiembre de 1878.—El Secretario accidental, Leandro Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cabrilianes.

En el pueblo de Torre de este municipio se halla estraviada hace dos meses próximamente, una novilla de uno á dos años y cuyas señas se expresan á continuación la que ha depositado en el Alcalde de barrio, D. Manuel Suarez Alonso.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia con objeto de que el dueño se presente á recogerla.

Cabrilianes 1.º de Setiembre de 1878.—Emilio Alonso:

Señas de la novilla.

Pelo castaño oscuro; alas levantadas, cola larga y negra.

JUZGADOS.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta Villa de Riaño y su partido, dictada en los autos de *ad-intestato* que se siguen por muerte de Balbina del Campillo, viuda, vecina que fué de Vegamian, se cita y llama á sus dos hijos Gerónimo y Enrique Gonzalez del Campillo, para que dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este juzgado á usar de su derecho, apercibiéndoles con el perjuicio consiguiente.

Dado en Riaño y Setiembre tres de mil ochocientos setenta y ocho.—El Escribano actuario, Nicolás Liebana Fuente.

D. José Maria de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presentè requisitoria bago saber: que en este Juzgado penda causa criminal contra Domingo Uria Gonzalez, natural y vecino de Sancedo, viudo, pordiosero, de sesenta y cinco años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros, barba blanca, color moreno; viste pantalón de pardomonte oscuro, camisa de estopa, chaleco de igual clase que el pantalón, y calza zapatos de buesro, por harlo de yerba en un prado de Tirso Figueroa; y como no se hubiese presentado ni sido habido, ignorándose su paradero, he acordado proceder á la busca y captura y conducción del mis-

mo con las seguridades convenientes á la cárcel de este Juzgado para ante el que se le cita y emplaza por término de quince días, á contar desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*; por tanto, encargo y ruego á las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial de las órdenes oportunas para llevar á efecto lo acordado respecto del Domingo Uria, á quien se apercibe de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo y Setiembre tres de mil ochocientos setenta y ocho.—José Maria de Melgar.—De su orden, Manuel Miguez.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Valentín Garcia Mercadillo, natural de Fontoria, provincia de Leon, ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Santander á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Faustino G. Sarria.—P. M. de su Señoría, Filiberto Megimolle.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1878.

DÍAS.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		
1														
2	1		1											
3	1		1			1	1							1
4	2	1	3											2
5	1	1												3
6				2		2								2
7				1	1	2								2
8	1	1												1
9	1	1												1
10														
TOTAL...	4	4	8	3	2	5	13							13

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				HEMERAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
1										4
2	1			1	2			1	3	5
3	1			1	2			2	4	
4			1	1	1				1	2
5				1	1					1
6					1			1	1	1
7				1	1					2
8										
9	2			2						
10										
TOTAL...	4	1	2	7	6		3	9	9	16

Leon 11 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Jacinto Sanchez.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Provincia de Oviedo.

De conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, que modifica la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858 se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que sirvan en propiedad otras de la misma clase y de igual ó superior dotacion.

Escuelas elementales de niños.

La de la Vega de Rivadeo, dotada con ochocientas veinte y cinco pesetas anuales.

La de San Tirso de Abres, con la misma dotacion.

La de Pen en el concejo Armieva, dotada con seiscientos veinte y cinco pesetas anuales.

La de Talledo en el de Leza, con la misma dotacion.

La de San Martin del Rey Aurelio, con la misma dotacion.

Las de Pria y Vidiago, en el concejo de Llanes, con la misma dotacion.

Escuelas elementales de niñas.

La de Corvera en la capital del concejo del mismo nombre con la dotacion de cuatrecientos diez y seis pesetas cincuenta céntimos anuales.

Escuelas incompletas de niños.

La de Bullaso en el concejo de Illano, con la dotacion de doscientas cincuenta pesetas anuales.

La de Letariagos en el concejo del mismo nombre, con la misma dotacion.

La de Pogo en el de Gijon, dotada con trescientas setenta y cinco pesetas anuales.

La de Montes de Sebares, en el de Piñeta, dotada con doscientas cincuenta pesetas anuales.

Las de Loredó y San Tirso en el de Mieres, con la misma dotacion.

La de Tarna en el de Caso, con la misma dotacion.

La de Ruens en el de Peñamellera, con la misma dotacion.

La de Moriello en el de Quirós, con la misma dotacion.

La de Cordovero en el de Salas, con la misma dotacion.

La de San Esteban de las Cruces en el de Oviedo, dotada con trescientas setenta y cinco pesetas anuales.

Las de Sislerna y Taladrid, de temporada en el concejo de Ibia, a cargo de un solo maestro y con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de doscientas cincuenta pesetas anuales.

Las de Arganza y Sorribas y Muñoz y Mino, de temporada en el concejo de Tineo, con las mismas condiciones, y dotacion.

Las de Pigueces y Figueró en el de Somiedo con las mismas condiciones y dotacion.

Escuelas incompletas de niñas.

La de Cornellana en el concejo de Salas, con la dotacion de doscientas setenta y cinco pesetas anuales.

Las de Cortina y Paredes, en el de Valdés, con la misma dotacion.

La de Bárzana en el de Teberga con la misma dotacion.

La de Sames en Armieva con la misma dotacion.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitacion capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarles.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa a la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de quince dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Oviedo 2 de Setiembre de 1878.—El Rector, Leon Salmeán.

Partido de Valencia de D. Juan.

D. Carlos Ordoñez. { Gusendos. 18 al 20 de Setiembre | 9 á 4
 { Campo de Villavidél. 22 al 24 | »

Partido de La Vecilla.

D. Manuel Diaz Presa. { La Vecilla. 10 y 11 de Setiembre | 9 á 4
 { Cármenes. 14 al 16 | »
 { Rodizama. 17 al 19 | »
 D. Bernardo Diez Orejas. { Bonar. 15 al 19 | »
 D. Gavino Esteban Barriga { La Rubla. 19 al 14 | »
 D. Mateo Caruezo. { Matallana. 10 al 12 | »
 { Vagacervera. 14 y 15 | »

Leon 9 de Setiembre de 1878.—Eduardo Iba.

ANUNCIOS

Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo de los pastos de la dehesa del Villar, enclavada en el término municipal de Roperuelos del Páramo, contigua á la de Mestajas se presentarán en la casa de dicha dehesa el dia 20 del presente mes de Setiembre de diez á doce de la mañana, donde se ballará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se hará el arriendo.

Del pueblo de Antimio de Abajo desaparecieron el dia 7 del actual dos vacas, una pelo rojo, de siete á ocho años, le falta un pedazo del asta izquierda; otra color castaño, de cuatro años, la cola esquilada; iban uncinadas, melenas rojas.

La persona que las haya recogido se servirá dar razon á Francisco Rey, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos causados.

BIBLIOTECA PREDICABLE

Ó SEA

coleccion de Sermones Panegiricos, Dogmáticos, Morales y Pláticas para todos los Domingos y para la Santa Cuaresma

con

D. EMILIO MORENO CEBADA

PREDICADOR DE S. M.

Se ha recibido nueva remesa de ejemplares de esta importante obra que consta de once tomos en 4.º español de 460 páginas cada uno, de buen papel y esmerada impresion.

Se vende en la imprenta de este Boletín á 110 rs. ejemplar.

GUIA DE CONSUMOS

8.ª EDICION

Contiene: la Instruccion de 24 de Julio de 1876; las tarifas vigentes de 21 de Julio de id. y 11 de Julio de 1877; el Reglamento orgánico del Resguardo, aprobado por Real orden de 22 de Marzo de 1867, por el cual se rige el Ayuntamiento de Madrid desde el restablecimiento del impuesto; las Leyes de presupuestos de 21 de Julio de 1876, 11 de Julio de 1877 y 21 de Julio de 1878, en cuanto se refieren á consumos; la Orden-circular de 25 de Marzo de 1878, y muchas otras resoluciones importantes publicadas desde el año 1875; y además, modelos y formularios de sesiones, expedientes de todas clases, repartos, libros y documentacion de los felatos, subastas, etc., etc.

Su precio 2 pesetas en la imprenta de este Boletín.

TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO

SOBRE

FABRICACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LOS VINOS ESPAÑOLES

por

B. ARAGÓ

Un tomo en 4.º de 432 páginas de esmerada impresion y grabados intercalados en el texto, 28 reales en la imprenta de este periódico.

Se compra papel amortizable del 2 p/100, cupones vencidos y por vencer; papel del personal, Empréstito romano, títulos del Empréstito, residuos, facturas y recibos y toda la clase de valores públicos y de Sociedades que puedan convenir, á tipos muy beneficiosos. Se negocian bonos del Tesoro á precio de cotizacion.

D. Luis Clordia y Sola, calle de la Catedral, núm. 5, frente al café del Iris.

Imprenta de Garzo é Hijos.

BANCO DE ESPAÑA

DELEGACION DE LEON.

Nota expresiva de los pueblos, dias y horas en que ha de tener lugar la recaudacion del primer trimestre del actual año económico, que se pasa á la Administracion económica para su insercion en el Boletín oficial.

Partido de Leon.

Nombre del recaudador.	Pueblos que recauda.	Fecha en que ha de efectuarse la cobranza.	
		Dias.	Horac.
D. Manuel Soto.	Cuadros.	12 y 13 de Setiembre.	9 á 4
	Sariego.	9 y 10	»
D. Benigno García Tunon.	Mansilla de las Mulas.	14, 15 y 16	»
	Mansilla Mayor.	17, 18 y 19	»
D. Isidoro Argüello.	Villaquillambre.	15 y 15	»

Partido de La Bañeza.

D. Joaquin David.	Dentriana.	16 al 18 de Setiembre.	9 á 4
D. Felipe Santos.	Quintana del Marco.	9 al 11	»
D. Blas Moro.	Bustillo del Páramo.	16 al 18	»
D. Domingo Santos.	Villazala.	9 al 11	»
D. Juan Santos.	Valdeluentes.	9 y 10	»
D. José Bardon.	Santa Maria de la Isla.	15 al 16	»
D. Estanislao Etegado.	Audanzas.	10 al 12	»
D. Juan Garcia.	Santa Maria del Páramo.	16 y 17	»
	Regueraa.	18 y 19	»